



Radicado No. S2022008989

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 12/05/2022 19:14:05
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022013571

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

CR 29 CL 23 ESQ PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
PALMIRA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandadas: Persides Torres C.C. 66.784.439

Proceso: 765204003006-2018-00245-00

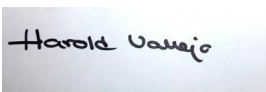
Oficio: 501

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 04 de mayo de 2022, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión del señor Persides Torres, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, en donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actué como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

Cordialmente



HAROLD ANDRES VALLEJO CASTAÑEDA
ABOGADO III

Proyectó:lgonzalez
Revisó:hvallejo